

ANUNCIO

3.661

Se hace de público conocimiento que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2022, entre los asuntos del orden día adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCA PROCESO SELECTIVO CONJUNTO PARA LA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DE PERSONAL FUNCIONARIO DERIVADAS DE LA OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PÚBLICO 2022 RELATIVA A LA TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EL CABILDO DE LANZAROTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO Y CUYA ESTABILIZACIÓN QUEDA SUJETA A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 6^a Y 8^a Y SE APRUEBAN LAS BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA. Expediente 21788/2022

“(…)

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 14 de noviembre de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 144, de fecha 30 de noviembre de 2022, se aprobaron las Bases Generales que han de regir en los procesos selectivos derivados de la Oferta Extraordinaria de Empleo Público 2022 relativa a la tasa adicional de estabilización del empleo público temporal en el Cabildo de Lanzarote prevista en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y cuya estabilización queda sujeta a las disposiciones sexta y octava.

2º. Asimismo ha de tenerse en cuenta que, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha

17 de mayo de 2022, se aprobaron, previa su negociación colectiva, los Criterios Generales que han de regir en la ejecución de las Ofertas Extraordinarias de Estabilización, modificado puntualmente por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de septiembre de 2022.

3º. El Cabildo Insular de Lanzarote aprobó, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 17 de mayo de 2022, la Oferta Extraordinaria de Empleo Público 2022 relativa a la tasa adicional de estabilización del empleo público temporal prevista en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Dicha Oferta fue publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 63, de 27 de mayo de 2022.

4º. Mediante acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 134, de fecha 7 de noviembre de 2022, se aprobó la modificación de la Plantilla Orgánica de este Cabildo a efectos de su adaptación a la Oferta de Empleo Público a que se refiere el antecedente de hecho tercero de este acuerdo.

5º. Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2022, se aprobó la modificación de la Oferta a que se refiere el antecedente de hecho 3º para su adaptación a la modificación de la Plantilla Orgánica a que se refiere el antecedente de hecho anterior.

6º. Consta en el expediente informe-propuesta del Área de Recursos Humanos, de fecha 16 de diciembre de 2022.

7º. Las plazas ofertadas se corresponden con plazas de carácter estructural de este Cabildo, que cuentan con dotación presupuestaria en el presente ejercicio 2022, al estar contenidas en la Plantilla orgánica incluida en el Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2021, publicado en el B.O.P., número 34 de 19 de marzo de 2021, prorrogado por Decreto de Presidencia número 0009-2022, de fecha 4 de enero.

Resultando que la aprobación definitiva del Presupuesto General y la plantilla de personal del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio económico 2021, es la que ha servido de base para la oferta de empleo público extraordinario del proceso de estabilización, cumpliendo las previsiones contenidas en la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y, por tanto, cuentan con crédito

adecuado y suficiente para su cobertura en el marco del presente proceso.

8º. Consta informe de fecha 16 de diciembre de 2022 de existencia de crédito suficiente y adecuado.

9º. Consta informe de fiscalización previa limitada, de fecha 19 de diciembre de 2022, de carácter favorable, de la Intervención.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. La disposición adicional 6ª de la citada Ley 20/2021 establece que las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma.

Segunda. Por su parte la disposición adicional 8ª establece que adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.

Tercera. Conforme a lo previsto en el párrafo 2º de la citada disposición adicional 6ª, por remisión al artículo 2, los procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes. La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022. La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Cuarta. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

Quinta. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sexta. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Séptima. La no participación del candidato o candidata que estuviere desempeñando las plazas objeto de convocatoria en el momento de producirse ésta y durante toda su ejecución no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

Octava. Conforme a la disposición adicional cuarta de la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, las Administraciones Públicas deberán asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos selectivos mediante la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de los procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras.

Novena. Además de lo anterior, se ha tomado en consideración la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de 1 de abril de 2022, sobre orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Décima. Resultan de aplicación al presente acuerdo, los preceptos relativos al acceso al empleo público del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real

Decreto Legislativo 781/1986, de 7 de junio, y por las disposiciones de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria que en su naturaleza de legislación de desarrollo autonómico de la legislación básica del Estado resulten de aplicación a esta Corporación Insular. También es de aplicación el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado mediante Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En la ejecución de los procesos selectivos será de aplicación el Manual de Instrucciones de Tribunales Calificadores aprobado por el Consejo de Gobierno Insular, en fecha 14 de noviembre de 2022.

Undécima. Teniendo en cuenta que los procesos selectivos a los que se refiere el presente acuerdo, conforme a la normativa de aplicación y a las Bases Generales negociadas y aprobadas, se sujetan al sistema selectivo de concurso, consistente por tanto en la valoración de méritos, los principios de economía y eficiencia que rigen la actuación de las Administraciones Públicas conforme al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aconsejan acumular en un solo procedimiento y simultáneo la totalidad de las categorías de plazas objeto de estabilización, sin perjuicio de que las personas aspirantes puedan por tanto interesar su participación simultánea en todas aquellas categorías en las que reúnan los requisitos para su participación.

Duodécima. Conviene además significar que los procesos extraordinarios de estabilización del empleo público temporal tienen por finalidad proveer a la Administración de vínculos jurídicos estables, con la finalidad a su vez de reducir por tanto la temporalidad en el empleo público, lo que obliga, por tanto, en los términos de los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, a establecer un conjunto de medidas jurídicas en virtud de las cuales, se haga efectiva dicha reducción de la temporalidad.

Decimotercera. De conformidad con lo previsto en el artículo 146.1, letra f) del Reglamento Orgánico del Cabildo, corresponde al Consejo de Gobierno Insular, aprobar la convocatoria de los procesos selectivos de acceso al empleo público, así como las bases específicas que han de regirlas.

Decimocuarta. El artículo 9 de la Ley 40/2015, de

1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido. El acuerdo de delegación de aquellas competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio se requiera un quórum o mayoría especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum o mayoría.

Conforme al artículo 43 del Reglamento Orgánico del Cabildo, la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos legalmente previstos.

Conforme al artículo 44 del mismo Reglamento, la delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación del acuerdo, el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

Conforme al artículo 147, el Consejo de Gobierno Insular podrá delegar en la Presidencia, en las Vicepresidencias, en los demás Consejero/as Electos de dicho órgano, en su caso, en los demás Consejero/as, en los Coordinadores/as Generales de Áreas, en los Directores/as Insulares, u órganos similares, las competencias que sean delegables, de las enumeradas en el artículo anterior, con excepción de la aprobación de las bases de convocatorias de plazas fijas de personal funcionario/a o laboral, la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionario/as.

La delegación opera como un mecanismo de eficacia y de eficiencia en la gestión ordinaria de los

procedimientos sin que comporte perjuicio alguno a la esfera jurídica de los particulares.

Así pues, atendiendo precisamente a los principios de celeridad y simplificación que han de regir, conforme a la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, los procesos selectivos de estabilización procede delegar en la Consejera Insular del Área de Recursos Humanos, el ejercicio de las competencias relativas al dictado de los actos de trámite posteriores a la presente convocatoria que hayan de producirse tras ésta, así como la designación, y en su caso, modificación del Tribunal Calificador, dando cuenta no obstante de los actos dictados al Consejo de Gobierno Insular, excepto el acto de Resolución definitiva del proceso selectivo que deberá ser adoptado por el Consejo de Gobierno Insular.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Recursos Humanos, previa su deliberación en el Consejo de Gobierno Insular, de fecha 19 de diciembre de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convocatoria.

Convocar proceso selectivo para el ingreso por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso, de la totalidad de las plazas vacantes de personal funcionario en los términos que figuran relacionadas en el Anexo I del presente acuerdo, derivadas de la Oferta Extraordinaria de Empleo Público 2022 relativa a la tasa adicional de estabilización del empleo público en el Cabildo de Lanzarote, prevista en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y cuya estabilización queda sujeta a las disposiciones adicionales 6^a y 8^a.

Segundo. Bases Específicas.

Aprobar las Bases Específicas que han de regir la presente convocatoria y que figuran en el Anexo II del presente acuerdo.

Tercero. Cupo de reserva de discapacidad.

De conformidad con lo previsto en la Oferta Extraordinaria de Empleo Público 2022 relativa a la tasa adicional de estabilización del empleo público en el Cabildo de Lanzarote, prevista en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas

urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y cuya estabilización queda sujeta a las disposiciones adicionales 6^a y 8^a, a que se refiere el presente acuerdo, la presente convocatoria no prevé el establecimiento de una reserva (cupo) de plazas a favor de personas en situación legal de discapacidad.

Asimismo, teniendo en cuenta que, conforme a la citada Oferta, la presente convocatoria se sujeta al sistema selectivo de concurso no procede tampoco la adopción de normas y medidas relativas a la adaptación del proceso para personas en situación legal de discapacidad.

Cuarto. Delegación.

1. En relación con la competencia del Consejo de Gobierno Insular prevista en el artículo 146.1, letra f) se delega en la Consejera Insular del Área de Recursos Humanos el ejercicio de la competencia para el dictado de los actos de trámite que deban producirse en ejecución de la presente convocatoria, excepto la Resolución definitiva.

2. Se delega en la Consejera Insular del Área de Recursos Humanos el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 146.2, letra c) para la designación de los miembros del Tribunal Calificador, y en su caso, su modificación.

3. De los actos dictados por delegación se dará cuenta al Consejo de Gobierno Insular.

Quinto. Publicación.

Publicar la presente convocatoria y sus bases específicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y publicar anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, así como proceder a su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es> y en la página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/>

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra este acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular en el plazo máximo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. En caso de optar por interponer Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá acudir a la vía Contencioso-Administrativa hasta que este recurso sea resuelto y notificado de forma expresa en el plazo máximo de UN MES desde su interposición o bien transcurrido dicho plazo pueda entenderse desestimado. Lo anterior sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho incluido el Recurso Extraordinario de Revisión.

ANEXO I

PLAZAS VACANTES CONVOCADAS DE PERSONAL FUNCIONARIO

Grupo / Escala	A / A1 - Administración Especial
Empleo Público	Arquitecto/a
Nivel Académico	Título universitario de Grado / Licenciado/a
Titulación académica	Arquitecto/a, Grado + Máster Universitario Oficial en Arquitectura, o título que habilite para el ejercicio de esta profesión.
Código plaza/s	1234, 3065.
Número de plazas convocadas	2

Funciones y tareas genéricas

Sin perjuicio de las tareas específicas que se asigne a cada puesto de trabajo en particular, corresponde a los integrados en cada subescala las siguientes funciones:

Las genéricas de la Escala y Subescala a que hacen referencia el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Además, con carácter general, informativo y enunciativo, las funciones de la plaza objeto de la convocatoria son, entre otras las que se especifican a continuación:

Realiza funciones para las que le habilita su titulación; elabora estudios e informes técnicos en los ámbitos de obras, planificación, elaboración de proyectos etc.; asesora técnicamente a sus superiores en el ámbito de su competencia; dirige y redacta proyectos; controla la ejecución de obras y proyectos; realiza visitas e inspecciones de obra; controla y emite certificaciones de obras; realiza la liquidación de los planes y proyectos; se responsabiliza de la elaboración del trabajo de campo, de la mecanización de los datos y la validación de los mismos; realiza inspecciones en relación a las campañas de control que se establezcan; emite informes, propuestas de resolución, estudios, estadísticas, memorias y otros documentos que le sean requeridos; atiende y orienta a los usuarios del servicio; redacta pliegos de condiciones técnicas; realiza mediciones, cálculos, valoraciones tasaciones y trabajos análogos en el ámbito de su competencia así como cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.

Grupo / Escala	A / A1 - Administración Especial
Empleo Público	Inspector/a de Patrimonio
Nivel Académico	Título universitario de Grado / Licenciado/a
Titulación académica	Licenciatura o Grado en Historia, Historia del Arte o titulación equivalente.
Código plaza/s	4017.
Número de plazas convocadas	1

Sin perjuicio de las tareas específicas que se asigne a cada puesto de trabajo en particular, corresponde a los

Las genéricas de la Escala y Subescala a que hacen referencia el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Básica. I

Además, con carácter general, informativo y enunciativo, las funciones de la plaza objeto de la convocatoria son, entre otras las que se especifican a continuación: Inspección del Patrimonio Histórico Insular. Comprobación del estado, situación e incidencias de los bienes y realización de informes sobre los mismos. Levantamiento de actas de inspección de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Insular. Gestión de la conservación y protección de Patrimonio Histórico. Realización de estudios, proyectos e informes en las materias referidas a la protección y conservación del Patrimonio Histórico Insular, así como cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.

Grupo / Escala	A / A2 - Administración Especial
Empleo Público	Ingeniero/a Técnico Industrial
Nivel Académico	Título universitario de Grado / Diplomado/a / Ingeniero Técnico
Titulación académica	Ingeniería Técnica Industrial o título que habilite para el ejercicio de esta profesión.
Código plaza/s	3019, 3021.
Número de plazas convocadas	2
	Funciones y tareas genéricas

Sin perjuicio de las tareas específicas que se asigne a cada puesto de trabajo en particular, corresponde a los integrados en cada subescala las siguientes funciones:

Las genéricas de la Escala y Subescala a que hacen referencia el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Además, con carácter general, informativo y enunciativo, las funciones de la plaza objeto de la convocatoria son, entre otras las que se especifican a continuación:

Realiza las tareas para las que le habilita la titulación; Se responsabiliza de la elaboración, seguimiento, dirección y valoración de los proyectos que les sean asignados; realiza aquellas inspecciones, comprobaciones y visitas que le sean asignadas para velar y controlar el cumplimiento de la legalidad y de la técnica de los asuntos encomendados; redacta informes, memorias y emite certificaciones dentro del ámbito de su competencia; controla los ámbitos relacionados con las materias que le sean asignadas; hace comprobaciones; atiende e informa al público en materias de su competencia, así como cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.

Grupo / Escala	C / C2 - Administración General
Empleo Público	Auxiliar Administrativo/a
Nivel Académico	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria
Titulación académica	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente.
Código plaza/s	3051.
Número de plazas convocadas	1
	Funciones y tareas genéricas

Sin perjuicio de las tareas específicas que se asigne a cada puesto de trabajo en particular, corresponden las siguientes funciones:

Las genéricas de la Escala y Subescala a que hacen referencia el artículo 169 del Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Además, con carácter general, informativo y enunciativo, las funciones de la plaza objeto de la convocatoria son, entre otras las que se especifican a continuación:

- Cooperación en los trabajos administrativos de la unidad, y en particular, colaboración en los trabajos de trámite de expedientes y control de los mismos.

- Tratamiento de la información en general: ordenador, mecanografía, utilizando para ello los medios eléctricos, mecánicos o electrónicos adecuados.

- Escritura de documentos de toda clase; comprobación de asientos contables; despacho de correspondencia normalizada; redacción de oficios y diligencias simples; redacción de documentos sencillos y de carácter repetitivo, transcripción de escritos.

- Registro, clasificación, copia y archivo de documentos, según las instrucciones recibidas por el superior jerárquico.

- Realización de operaciones de cálculo que no revistan complejidad.

- Realización, en su caso, de operaciones con efectivo, en el marco de las disposiciones e instrucciones establecidas.

- Ordenación, numeración y encuadernación de expedientes y legajos, formulación de índices, confección y manejo de ficheros.

- Información y atención, tanto personal como telefónicamente, al ciudadano en relación con las materias propias de la unidad a la que esté adscrito.

- Llevar a cabo las gestiones telefónicas necesarias para resolver las cuestiones que se le planteen o encarguen en su ámbito competencial; así como recepción de las llamadas entrantes, dándoles el curso adecuado.

- Cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.

ANEXO II

BASES ESPECÍFICAS

Primera. Objeto y ámbito.

1. Las presentes Bases Específicas tienen por objeto regir la convocatoria para el ingreso por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso, de la totalidad de las plazas vacantes de personal funcionario contenidas en la Oferta Extraordinaria de Empleo Público 2022 relativa a la tasa adicional de estabilización del empleo público en el Cabildo de Lanzarote, prevista en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y cuya estabilización queda sujeta a las disposiciones adicionales 6^a y 8^a.

2. De esta convocatoria, no se generarán listas de reserva.

3. Las presentes Bases Específicas se establecen en desarrollo y con plena sujeción a las Bases Generales que han de regir la convocatoria, aprobadas mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 14 de noviembre de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 144, de fecha 30 de noviembre de 2022, las cuales pueden ser igualmente consultadas con carácter meramente informativo en la sede electrónica del Cabildo Insular de Lanzarote en el punto de acceso <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es> y en la página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/>

Segunda. Requisitos para la participación en la convocatoria.

1. Para poder participar en la presente convocatoria las personas aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos exigibles de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

1) Tener la nacionalidad española.

También podrán participar, en igualdad de condiciones que los españoles, a excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas: a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea; b) El cónyuge de los españoles

y de los nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho. Y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes; c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

En todo caso, quienes no posean la nacionalidad española, deberán tener un conocimiento suficiente y adecuado del castellano, lo que será tenido en cuenta como criterio para la acreditación de la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, pudiendo en tal caso requerirse la superación de una prueba de manejo del castellano, con carácter previo a la contratación que en su caso resultase procedente.

2) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a la categoría de plaza a la que se opta teniendo en cuenta las funciones y tareas genéricas establecidas en el Anexo I de esta convocatoria.

3) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad legal de jubilación forzosa aplicable al personal funcionario.

4) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Pùblicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

5) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título académico que para la categoría de plaza a la que se opta se exige conforme al Anexo I de esta convocatoria.

En el caso de titulaciones obtenidas fuera de España

deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de la cualificación profesional de títulos, en el ámbito de las profesiones reguladas, en aplicación de la normativa de la Unión Europea. La correspondiente credencial deberá haber sido concedida y expedida como máximo el día de finalización de presentación de solicitudes para participar en las pruebas selectivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (B.O.E. número 55, de 04.03.2004). Igualmente, el reconocimiento de la cualificación profesional de títulos en aplicación de la normativa de la Unión Europea deberá haberse obtenido, como máximo, el día de finalización de presentación de solicitudes para participar en las pruebas selectivas.

2. Los requisitos exigidos en esta Base han de reunirse y mantenerse desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes hasta la toma de posesión efectiva de la persona en caso de ser nombrada.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la no participación de la persona que viniera desempeñando con carácter temporal la plaza objeto de convocatoria, no tendrá derecho en ocasión de su cese a compensación económica.

A tal efecto se entenderá por participación no solamente la presentación en tiempo y forma de la correspondiente solicitud sino también la comparecencia en los trámites preceptivos en los que la persona sea requerida a lo largo del procedimiento hasta su resolución definitiva.

Tercera. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. La solicitud de participación deberá presentarse, una vez publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el período de VEINTE DÍAS HÁBILES comprendido entre el día 31 de marzo de 2023 y el 2 de mayo de 2023, ambos inclusive.

2. Cualquier solicitud presentada fuera del período establecido en el apartado anterior, no será admitida

a trámite y la persona interesada no podrá participar en la convocatoria.

3. En el caso de que una persona estuviere interesada en participar en más de una categoría profesional de las plazas convocadas deberá presentar una solicitud por cada categoría a la que opte y abonar el correspondiente importe de participación por cada una de ellas.

4. Las solicitudes de participación deberán presentarse, exclusiva y obligatoriamente, en la página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/> cumplimentando el modelo normalizado disponible en dicho portal web.

5. Junto a la solicitud, la persona interesada deberá presentar el documento que acredite el abono efectivo de los derechos de participación a que se refiere la siguiente Base Específica, y/o el que acredite la exención de su pago o la bonificación aplicada.

Asimismo, la persona interesada deberá acreditar, en el momento de presentar la solicitud, su identidad, residencia legal en España y el título académico que le permite participar en la convocatoria.

Para ello, en la presentación de la solicitud podrá autorizar al Cabildo la consulta telemática de los citados datos.

En caso de no autorizar la citada consulta, deberá aportar los documentos que los acrediten aportando copia simple de los mismos, que serán los siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte y/o Tarjeta de Residente.

b) Título académico en virtud del cual participa en la convocatoria.

Las personas participantes, al cumplimentar la solicitud, declararán bajo su responsabilidad reunir los requisitos para la participación y estar en posesión o poder estarlo de los documentos originales o copias auténticas que acrediten el cumplimiento de tales requisitos debiendo aportarlos, en su caso, en el momento procedimental oportuno.

6. En todo lo no previsto en esta Base Específica, la presentación de solicitudes se ajustará a lo previsto en las Bases 6^a y 8^a de las Bases Generales.

Cuarta. Derechos de participación.

1. La participación en la convocatoria se supedita a que la persona solicitante, en el mismo momento de presentar su solicitud de participación acredite el abono de los derechos de participación, o en su caso acredite su exención o bonificación, de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas fiscales del Cabildo Insular de Lanzarote.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la persona participante deberá aportar junto a la solicitud, en la página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/> el documento acreditativo del abono de la totalidad del importe de los derechos de participación exigibles, o en su caso, el documento que acredite hallarse en alguno de los supuestos de exención o bonificación.

3. No se admitirá el abono de los derechos de participación en un momento posterior a la conclusión del plazo de presentación de solicitudes, esto es, posterior al día 2 de mayo de 2023, de forma que de producirse el abono extemporáneo dará lugar a la exclusión de la persona aspirante de la convocatoria.

4. Las personas aspirantes deberán abonar el importe de los derechos de participación establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por participación en los procesos selectivos del Cabildo de Lanzarote (B.O.P. de Las Palmas, número 113, de 1 de septiembre de 2008).

5. Las personas aspirantes tendrán a su disposición en la página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/> las instrucciones relativas a la forma en que ha de efectuarse y acreditarse el abono de los derechos de participación, o en su caso, su exención o bonificación.

Quinta. Tribunal Calificador.

1. A la vista del número de participantes en cada categoría profesional objeto de la convocatoria, el Cabildo podrá designar uno o varios tribunales calificadores.

2. Los Tribunales Calificadores estarán compuestos por cinco miembros con la condición de personal funcionario de carrera pertenecientes a cualquiera de las entidades que tienen la consideración de

Administración Pública, así como de las Universidades Públicas, en los términos del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se designará además por cada miembro titular del Tribunal Calificador, una persona suplente que ha de reunir los mismos requisitos exigibles a las personas titulares.

3. Quienes formen parte del Tribunal Calificador deberán pertenecer a algún empleo público funcionarial del mismo o superior Grupo profesional de clasificación que el grupo profesional superior objeto de la presente convocatoria.

4. La Resolución de designación del Tribunal Calificador será publicada en la sede electrónica de este Cabildo y en la página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/> una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, de forma que conociéndose la identidad de las personas aspirantes puedan en su caso manifestar su renuncia a formar parte del Tribunal, sin perjuicio del deber de abstención que deban cumplir en cualquier momento del procedimiento en que pueda concurrir causa legal de abstención.

5. El Tribunal Calificador tendrá una primera sesión de constitución en la que establecerá los contenidos académicos genéricos que se valorarán como adecuados respecto al mérito de la formación previsto en la Base 20^a de las Bases Generales, en atención a las tareas y funciones genéricas de las plazas convocadas y que será objeto de publicación en la sede electrónica del Cabildo y en la página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/>

6. En el mismo acto de designación de las personas que integran el Tribunal Calificador, se designará al personal del Cabildo que asistirá en labores auxiliares al Tribunal en su labor de valoración de méritos.

Sexta. Plazo de resolución de la convocatoria.

1. La propuesta de resolución de la presente convocatoria, a formular por el Tribunal Calificador, deberá producirse dentro del plazo máximo de QUINCE MESES a contar desde el día en que la convocatoria sea anunciada en el Boletín Oficial del Estado, salvo que mediante Resolución motivada dictada antes del vencimiento del citado plazo, se acuerde su ampliación en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En todo caso, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público la presente convocatoria deberá estar resuelta, como máximo, el día 31 de diciembre de 2024.

3. Asimismo, la presente convocatoria deberá resolverse con carácter previo a la resolución de las convocatorias de estabilización de plazas vacantes sujetas a los procesos derivados del artículo 2 de la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Séptima. Presentación de méritos.

1. Una vez publicada la Lista Definitiva de personas admitidas y excluidas, el Tribunal Calificador dictará Resolución de apertura de la fase de valoración de méritos que será publicada en la sede electrónica del Cabildo en la página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/>

2. Se concederá un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para que las personas aspirantes manifiesten los méritos cuya valoración solicitan y aporten los documentos acreditativos de tales méritos.

3. La presentación de méritos se deberá efectuar única y obligatoriamente a través de la sede electrónica del Cabildo, dentro del plazo conferido, y mediante la cumplimentación del modelo normalizado puesto a disposición de las personas participantes en la citada sede electrónica.

4. Los documentos a presentar serán copias electrónicas susceptibles de ser verificadas por el Cabildo a través de alguno de los sistemas de verificación electrónica admitidos tal y como se indique en la resolución a que se refiere la presente Base.

En caso de que la persona no disponga de copia electrónica de los documentos podrá acudir a la Oficina de Registro de este Cabildo, o de cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de obtener una copia electrónica de sus documentos.

5. En el caso de que los documentos aportados adolezcan de algún defecto formal susceptible de ser

subsanado, una vez concluido el plazo de presentación, se concederá, mediante Resolución, por parte del Tribunal Calificador, un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES para que las personas requeridas los subsanen.

En caso de no comparecer en dicho trámite o no subsanar en la forma requerida, la persona decaerá en su derecho al trámite y se efectuará únicamente la valoración de los méritos presentados en tiempo y forma.

6. Los documentos que acrediten los méritos deberán presentarse en castellano conforme establece el artículo 15.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octava. Valoración de méritos.

1. Los méritos susceptibles de ser valorados son los previstos en las Bases 17^a a 20^a de las Bases Generales.

2. Serán objeto de valoración los méritos obtenidos como máximo hasta el día 2 de mayo de 2023 inclusive.

3. Podrán ser valorados los servicios previos a que se refiere la Base General 18^a prestados hasta el día 2 de mayo de 2023 inclusive.

Los servicios previos prestados en las Administraciones Públicas deberán acreditarse a través del correspondiente certificado de servicios previos expedido por la autoridad o empleado público con potestad para ello conforme a las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente Administración.

Los certificados de servicios prestados que se aporten deberán estar firmados mediante cualquiera de los modos de firma electrónica admitidos por el Cabildo Insular de Lanzarote.

La presentación por parte de la persona interesada de los certificados de servicios prestados expedidos por las Administraciones en que hubieran prestados los servicios supondrá la conformidad de la persona aspirante con el contenido de los mismos, sin que, por tanto, una vez concluido el plazo de presentación de méritos pueda instarse su sustitución.

En el caso de que una misma persona participe en la presente convocatoria en más de una categoría de plazas convocadas deberá aportar por cada una de ella el correspondiente certificado de servicios previos.

Los certificados de servicios previos deberán hacer

constar el período de prestación de servicios en una o varias plazas con indicación expresa de la clasificación profesional de la plaza (Grupo, Subgrupo, Escala, Subescala y Empleo).

4. Serán objeto de valoración la superación de procesos selectivos, en los términos la Base General 19^a, siempre y cuando la Resolución del proceso selectivo haya sido publicada como máximo el día 2 de mayo de 2023 inclusive.

La persona aspirante deberá aportar como acreditación de este mérito, el boletín oficial en que hubiere sido publicada la resolución por la se le declara superado el proceso selectivo siempre y cuando en dicha publicación conste su identidad completa.

En caso contrario, no habiéndose publicado la citada Resolución o no reuniendo ésta la identidad de la persona solicitante, deberá aportarse certificado de la Administración Pública en la que se hubiera superado el proceso selectivo expedido por la autoridad o el empleado público con potestad para ello conforme a las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente Administración. Tales certificados deberán estar firmados por cualquiera de los medios de firma electrónica admitidos por las Administraciones Públicas y susceptibles de verificación electrónica por parte de este Cabildo.

5. Se valorará la formación a que se refiere la Base General 20^a siempre y cuando el curso o acción formativa hubiere concluido completamente como máximo el día 2 de mayo de 2023 inclusive, con independencia de la fecha en que se expida el correspondiente certificado o título de participación.

El Tribunal Calificador procederá a admitir y valorar los cursos cuyos contenidos académicos se encuadren en el ámbito de los contenidos determinados por el Tribunal Calificador en la Resolución a que se refiere la Base Específica 5^a, apartado 4.

Por cada uno de los cursos que la persona aspirante solicite su valoración deberá aportarse la correspondiente certificación de asistencia y/o aprovechamiento con indicación expresa de su duración en créditos o horas.

Los certificados que se presenten deberán estar expedidos por la autoridad o empleado que tenga potestad para ello en la entidad organizadora de la acción formativa.

Tales certificados deberán estar firmados mediante cualquiera de los modos de firma electrónica admitidos por el Cabildo Insular de Lanzarote.

En caso de que tales certificados hubiesen sido emitidos en un momento en que de acuerdo con la legislación vigente no fuere obligatoria la firma electrónica de documentos se deberá aportar copia electrónica autenticada de los mismos, en los términos previstos en el apartado 4º de la Base Específica 7ª.

6. Efectuada la valoración de méritos por parte del Tribunal Calificador, éste dictará una Resolución conteniendo la puntuación provisional obtenida por parte de las personas aspirantes, con indicación expresa de la puntuación obtenida en cada uno de los tipos de méritos valorados.

En dicha Resolución se concederá un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES para la presentación de reclamaciones sin que exista la posibilidad de aportar nuevos documentos acreditativos de los méritos ni de subsanación de aquellos que no hayan sido valorados por falta de subsanación en el plazo conferido.

7. Concluido el trámite previsto en el apartado anterior, el Tribunal Calificador dictará Resolución en la que se determinará la puntuación definitiva obtenida por las personas aspirantes en la fase de méritos.

Novena. Resolución de la convocatoria.

1. En la misma Resolución a que se refiere el apartado 7 de la Base Específica anterior, el Tribunal Calificador una única lista de personas aspirantes por cada una de las categorías de plazas convocadas, que hayan superado el proceso selectivo ordenadas de mayor a menor puntuación, con indicación en su caso del criterio aplicado para resolver las situaciones de desempate.

El número de personas a incluir en la Resolución no podrá ser superior al número de plazas convocadas en la correspondiente categoría.

De acuerdo con las citadas listas, en la misma Resolución, el Tribunal Calificador formulará la propuesta de selección de las personas incluidas en las listas para su nombramiento como personal funcionario de carrera de este Cabildo.

2. En el caso de que una misma persona participe

en la presente convocatoria optando por más de una categoría de plaza y en razón de la puntuación obtenida superen el proceso selectivo en más de una de las categorías de plazas convocadas, deberá optar en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a recibir la correspondiente comunicación por parte del Cabildo, por alguna de las categorías para la que se propondría su nombramiento.

De no optar en el plazo conferido se entenderá que la persona ha decaído en su derecho al trámite, prosiguiendo las actuaciones y declarando la superación en la categoría de plaza en la que haya obtenido mayor puntuación, y tras dicha declaración se excluirá del resto de categorías de plazas en las que hubiere participado y superado el proceso selectivo.

3. Vista la propuesta del Tribunal Calificador, el órgano competente del Cabildo dictará Resolución definitiva de personas aspirantes seleccionadas para su nombramiento como personal funcionario de carrera.

Dicha Resolución concederá un plazo de VEINTE DÍAS NATURALES siguientes al de su publicación para que las personas seleccionadas manifiesten el orden de prioridad de las plazas que se les ofertan.

Las personas seleccionadas que ya estuvieren desempeñando alguna de las plazas objeto de la convocatoria tendrán preferencia para la adjudicación de ésta.

4. En el mismo plazo conferido para manifestar el orden de prioridad, las personas seleccionadas deberán presentar la documentación que acredite que reúnen los requisitos para su nombramiento como personal funcionario de carrera.

La citada Resolución determinará los documentos que han de presentarse para acreditar, en todo caso, la identidad de la persona, su nacionalidad, en su caso su residencia legal, la edad, su capacidad funcional y la titulación académica que le habilita para el acceso al empleo público, además de los otros requisitos que sean exigibles para su nombramiento.

En la citada Resolución se indicará, por razón de las categorías de plazas convocadas, quienes deban acreditar la inexistencia de antecedentes penales sexuales en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de

modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

5. En los casos en que la persona seleccionada tuviera una nacionalidad distinta a la española en la que el idioma oficial sea distinto al castellano o el español, deberá acreditar documentalmente un adecuado manejo del castellano aportando a tal efecto certificación de conocimiento del idioma expedido por algún organismo oficial u homologado oficialmente.

En defecto de lo anterior, si el órgano convocante apreciara el posible desconocimiento del castellano que pudiera impedir el correcto desempeño de sus funciones, podrá solicitar del Tribunal Calificador, la realización de una prueba de idioma consistente en la traducción de un texto con una extensión máxima de un folio desde la lengua materna de la persona seleccionada al castellano, siendo asistido el Tribunal para ello, de profesionales especialistas en la materia, pudiendo acordar la lectura del mismo en sesión pública por parte de la persona aspirante.

6. Cumplidos los trámites previstos en las Bases Generales y en las presentes Bases Específicas, quienes reúnan los requisitos y lo acrediten para su nombramiento, serán nombrados, mediante Resolución, como personal funcionario de carrera de este Cabildo sujetándose a un período de prueba de seis meses a contar desde la fecha de nombramiento salvo que la persona nombrada hubiese prestado servicios en al menos los seis meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes en cualquiera de las plazas objeto de la convocatoria para las que ha sido nombrada.

Décima. Toma de posesión.

1. Las personas incluidas en la Resolución a la que se refiere el apartado 6 de la anterior Base Específica deberán tomar posesión efectiva del puesto suscribiendo en dicho momento el correspondiente acta.

2. Respecto de las personas seleccionadas que no tengan la condición de empleado público del Cabildo deberán tomar posesión del puesto en el plazo máximo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

El día en que se produzca la toma de posesión se producirá el cese del empleado público temporal que en su caso estuviere aun ocupando la plaza con los efectos previstos en el apartado 6 de esta Base Específica.

3. Todo el personal funcionario interino del Cabildo, que hubiere superado este proceso selectivo y hubiere obtenido la misma o distinta plaza que la que viniere desempeñando, con carácter temporal, deberá tomar posesión al tercer día hábil siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

4. Los plazos anteriormente señalados deberán cumplirse salvo que concurra una causa justificada de fuerza mayor alegada por la persona seleccionada que le impida cumplir con el citado plazo, siempre y cuando sea aceptada expresamente por el órgano convocante.

5. El incumplimiento de la toma de posesión en el plazo o término conferido dará lugar a que, previa audiencia de la persona interesada, se le declare mediante Resolución expresa, desistida del procedimiento, sin posibilidad de tomar posesión de la plaza y formalizar el correspondiente acta.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en los casos en que la persona que hubiere venido desempeñando con carácter temporal una plaza objeto de esta convocatoria, hubiese participado del proceso selectivo y no lo hubiese superado, procediendo en su consecuencia a su cese en ocasión de la toma de posesión efectiva de la persona aspirante nombrada, tendrá derecho a la compensación económica prevista en el citado precepto, para lo cual se tramitará el correspondiente procedimiento.

(...)”

En Arrecife de Lanzarote, a veinte de diciembre de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR INSULAR DE PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS (acuerdo del CGI, de 1 de febrero de 2022), Francisco Javier Rodríguez del Castillo.